

Resolución CNV-004-2004

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley de Mercado de Valores en los artículos 60 y 62 faculta al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, constituido en el Ecuador al amparo de esta Ley, a recibir depósitos de valores y encargarse de su custodia y conservación; a llevar a nombre de los emisores los registros de acciones, obligaciones y otros valores; a realizar la anotación en cuentas y subcuentas de dichos valores; a efectuar el registro de transferencias; a realizar fraccionamiento de valores; y, a liquidar y compensar los valores que se negocien en bolsa y en el mercado extrabursátil;

QUE, la Ley de Mercado de Valores en el artículo 61 dispone que la Superintendencia de Compañías autorizará el funcionamiento de un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, procediendo a su inscripción y a la de sus reglamentos en el Registro de Mercado de Valores, en cuanto verifique que cumple con los requisitos establecidos y que tiene las facilidades, mecanismos, reglamentos y procedimientos que garantice su funcionamiento;

QUE, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 99-2-5-0001505 de 4 de mayo de 1999, autorizó el funcionamiento del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A. para brindar servicio de Custodia;

QUE, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04-G-IMV-0001299 de 8 de marzo del 2004, autorizó al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A. a brindar los servicios de Compensación y Liquidación de Valores;

QUE, la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-2004-0151 resuelve incluir el Capítulo III, Sección Custodia de Títulos Desmaterializados, normando que los títulos desmaterializados en los que inviertan las Instituciones bajo su control, sean custodiados en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A.

QUE, la Disposición Transitoria Cuarta del título XXVII de la Ley de Mercado de Valores establece la obligatoriedad de que los valores que se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores deban ser depositados en un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores por un período no inferior a 2 años a partir de su autorización de funcionamiento.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reformar el Reglamento de Inscripción en Registro de Mercado de Valores, expedido mediante Resolución No. 2.RO/Sup 349 del Consejo Nacional de Valores del 31 de Diciembre de 1993, de tal forma que se sustituya el texto del artículo 19 “De la inscripción de valores emitidos por entidades del Sector Público”, por el siguiente:

“La inscripción de los valores emitidos por instituciones nacionales pertenecientes al sector público es automática. Para tal efecto, el emisor efectuará la correspondiente notificación a la Superintendencia de Compañías, acompañando el respectivo sustento legal y una descripción de las características esenciales de dichos valores.

La Superintendencia de Compañías, por su parte verificará que los valores inscritos al momento de su emisión sean desmaterializadas y que estén depositadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores para su futura negociación a través de las Bolsas de Valores del País.”

ARTICULO SEGUNDO.- Conceder un plazo perentorio de hasta 3 meses, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, para que los valores emitidos por las Instituciones del Sector Público, que actualmente se encuentran en circulación, sean depositados y desmaterializados en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, para lo cual, cada institución emisora, deberá implementar el proceso de canje pertinente.

La presente Resolución, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada y firmada en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Ing. Marco López Narváez
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE VALORES (E)